



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

9 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5057

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **63,032 SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS** Volumen **872 OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha **once** de **Abril** del año dos mil **veintiséis**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **LETICIA DEL ROSARIO SUÁREZ GARCÍA**.- Los señores **LETICIA JOO SUAREZ, CARLOS FRANCISCO JOO SUAREZ, LILIA DEL ROSARIO JOO SUAREZ, y ANDRES GERADO JOO SUAREZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ANDRES GERADO JOO SUAREZ, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 13 de Abril del 2026”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5058

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **63,007 SESENTA Y TRES MIL SIETE**, Volumen **877 OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha **veintisiete de Marzo** del año dos mil **veintiséis**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ELIZANDRO PEREZ MARTINEZ** también conocido como **LIZANDRO PEREZ MARTINEZ**. Los señores **YOLANDA RUBI PEREZ LOPEZ**, **EDISON PABLO PEREZ LOPEZ** y **ROBERTO PEREZ LOPEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **YOLANDA RUBI PEREZ LOPEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **09 de Abril del 2026**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5060



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2026

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,329 (TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE), VOLUMEN 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **LETICIA MORENO ROA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **CRISTINA LASTRA MORENO Y MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,228 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO), VOLUMEN 112 (CIENTO DOCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **CRISTINA LASTRA MORENO Y MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **MARCOS FRANCISCO GONZÁLEZ MORENO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 5088

JUICIO USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 00698/2025, relativo al juicio Usucapión, promovido por el licenciado Rafael Enrique Canudas Quintero, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra de Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y de las Personas que puede tener derecho sobre el inmueble en materia de litis, a través de edictos, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio. 00698/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de primera instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al licenciado Rafael Enrique Canudas Quintero, apoderado legal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) poder notarial original número 1,029, (02) certificado original de gravamen, (01) oficio original número CJPEE/SE/UAJ/0123/2025, (01) certificación original de valor catastral, (01) copia simple de cedula de identificación del centro de trabajo, (01) copia simple de cedula de estadística de centro educativo, (01) recibo electrónico de pago de predial, (01) una copia simple de plano, (01) contrato original de compraventa, (01) copia simple del periódico oficial y (02) traslados, promoviendo por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de los demandados:

- Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria;

- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, en la Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, código postal 86060.
- Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con domicilio ubicado en la Plaza de la Constitución sin número, Macuspana, Tabasco.
- Personas que puede tener derecho sobre el inmueble en materia de litis, a través de edictos.

De quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación y emplazamiento.

Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios. Aperciéndolos de que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvencción o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo a los demandados que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se les declarará en **REBELDÍA**, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiéraseles para que señalen domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no

hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

4. Domicilio Procesal

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número de teléfono 9932-141497- vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados **Yara del Carmen Marín Fuentes, Alberto Bocanegra Pedrero, Marlon Mendoza Pérez, Olga Celia Aguilera Palomo**, en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

5. Se ordena girar oficios solicitando informe.

- Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que el **Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria; con clave de centro de trabajo 27DST0002N**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:
 - ❖ **Comisión Federal de Electricidad, a través de, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Arq. Miren Eukene Vicente Ertze, Directora General de la Comisión estatal de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en Calle Benito Juárez, número 102, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Ing. Alfredo Villaseñor Negrete, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 36035, en Villahermosa, Tabasco.
 - ❖ **Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**, con domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, sin número, esquina Periférico, Colonia 1ro de Mayo, Código Postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

- ❖ **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ubicado en la Calle Paseo Tabasco 1203, Torre Empresarial, Piso 4, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, código postal 86050.
- ❖ **Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida 16 de Septiembre sin número, esquina Periférico, Colonia Primero De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Instituto Mexicano del seguro Social**, con domicilio ubicado en Avenida Cesar Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra sin número de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Director General del Registro Público de la propiedad y del comercio**, con domicilio ubicado en Avenida Ruiz Cortines, sin número, edificio finanzas (base 4), planta alta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Patronato Pro Escuela Secundaria de esa Villa y/o Patronato Pro Escuela Secundaria de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco y/o Patronato Pro Escuela Sec. y/o Patronato Pro Escuela Secundaria**; con clave de centro de trabajo 27DST0002N, concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **veinte días de salario mínimo vigente en el Estado**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 113.14, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,292.97 (dos mil doscientos noventa y dos pesos 97/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $113.14 \times 30.4 = 3,439.45$ entre $30 \times 20 = \$2,292.97$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes solicitados.

6. Se ordena exhorto

Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse el **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y el **Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado; de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco** y al **Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco**, de con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado en el presente proveído.

7. Se ordena notificación por edicto.

En virtud de que el actor promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida y de domicilio desconocido, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al predio ubicado en la Calle Circunvalación Sur número 5, Campo Deportivo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 9,000 m², con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con 75 metros, con calle circunvalación Sur 5; al Sur con 75.00 m con Calle Hermanos Cruces (actualmente calle sin nombre); al Este con 120 metros con Hilario Pascual Félix, (actualmente calle sin nombre), y al Oeste con 120 metros con Javier Peralta Chable, actualmente en calle sin nombre, con superficie de construcción 2, 382.30 m², en el cual se encuentra construida las Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 2 con clave de centro de trabajo 27DST0002N, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quien se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un termino de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.-

8. Resguardo de documentos

Previo cotejo que se haga de los documentos originales y/o copias certificadas descritos en el punto uno de este proveído, con las copias simple exhibidas, resguárdense en la caja de seguridad de este juzgado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página:

<http://eje.tsi-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. . ."

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a

que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página

Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 5091

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00186/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, en fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ↓ (01) Minuta de Disolución de Copropiedad;
- ↓ (01) Manifestación Catastral Única;
- ↓ (02) Recibos de pago predial;
- ↓ (01) Certificado de Persona Alguna;
- ↓ (01) Constancia Positiva;
- ↓ (05) traslados.

Documentos con los que vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en Ranchería Chicozapote primera sección, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 25,527.72 metros cuadrados, (veinticinco mil quinientos veintisiete metros con setenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ;

SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO;

ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO;

OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el igual término, se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ; con domicilio ubicado en la calle principal de la Ranchería Chicozapote, primera sección del municipio de Centla, Tabasco.
- SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Centla, Tabasco.
- ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO; representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Centla, Tabasco.
- OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ; con domicilio ubicado en la calle principal de la Ranchería Chicozapote primera sección del municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes Diligencias de Información de Dominio, promovido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, a fin que, en un plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la dependencia citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de quince días hábiles para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, si el predio rustico ubicado en Ranchería Chicozapote primera sección, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 25,527.72 metros cuadrados, (veinticinco mil quinientos veintisiete metros con setenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Con medida 111.34 metros y colinda con DIOSEL GARCÍA SUAREZ;

SUR: Con medida 100.50 metros y colinda con CALLEJON DE ACCESO;

ESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL PRIVADO;

OESTE: Con medida 241.00 metros y colinda con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VAZQUEZ.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través del medio electrónico, el número telefónico 99 33 94 26 16 mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN TORRES MÉNDEZ quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CEN.TLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 5092

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS.**

En el expediente número 211/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO para notificar a REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS; le hago de su conocimiento que con fechas siete de abril de dos mil veintiséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron unos auto que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, al interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el

precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado REYES LUIS HERNÁNDEZ CADENAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a los licenciados Francisco Landero Chablé, y María del Rosario Méndez de la Cruz, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 117,609 de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario público número 246 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: testimonio de la escritura pública número 117,609 en copia certificada, un estado de cuenta certificado en original, una escritura pública número 18,771 en original, y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, quien puede ser legalmente notificado en la calle Vía 1, número 110, Fraccionamiento Los Sauces, ranchería Río Viejo, 1era. sección, Centro, Tabasco y/o lote 20, manzana 2, calle Vía 1, número oficial 110, Fraccionamiento Los Sauces, ranchería Río Viejo, primera sección, km 0+800 de la carretera Villahermosa – Reforma del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, y le haga del conocimiento el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, así como que se le hace exigible en una sola exhibición el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorio pactados.

Aunado a lo anterior, hágasele saber a **Reyes Luis Hernández Cadenas**, que de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, así como el estado de cuenta certificado, expedido por la licenciada Mónica Gómez Morales, contadora público facultada por BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, adeuda la cantidad de \$995,094.11 (novecientos noventa y cinco mil noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios, intereses moratorios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1. La cantidad de **\$931,493.14 (novecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 14/100 moneda nacional)** por concepto de saldo de capital, al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.
2. La cantidad de \$63,453.55 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional) por concepto de

intereses ordinarios al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.

3. *La cantidad de \$147.42 (ciento cuarenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de los intereses moratorios, al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.*

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, Lidia Angélica Ramírez Landero, Miguel Hernández Landero e Iris Cristell Hernández Landero; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. De igual manera, designan como representante común al licenciado Francisco Landero Chablé, lo anterior de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado: testimonio de la escritura pública número 117,609 en copia certificada, un estado de cuenta certificado en original y una escritura pública número 18,771 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución)

(dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR

TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5093

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Manuel Francisco García Morales:

DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 21/2025, relativo al juicio **especial hipotecaria**, promovido por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA México**, en contra de **Manuel Francisco García Morales**; con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco y nueve de marzo del dos mil veintiséis, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen:

- auto de nueve de enero de dos mil veinticinco.

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de enero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA México**.

Lo que acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** del instrumento notarial **117,609** (*ciento diecisiete mil seiscientos nueve*) de **01 de marzo de 2024**, pasado ante la fe del licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaria **246**, actuando en el protocolo de la notaria **212**, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Hugues Vélez**, en el que también actúa la licenciada **Rosamaría López Lugo**, titular de la notaria **223**, todos de la **Ciudad de México**, al que acompañan:

- (01) **copia certificada** y **copia fotostática simple** del primer testimonio de la escritura pública **26,910** (*veintiséis mil novecientos diez*) de **28 de febrero de 2024**, pasada ante la fe del doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, notario público **31** del Estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad;
- (01) **original** y **copia fotostática simple** de estado de cuenta con cifras al día de **30 de noviembre de 2024**, constante de **04** (*cuatro*) fojas útiles;
- (01) **original** y **copia fotostática simple** de tabla de **amortizaciones**, constante de **05** (*cinco*) fojas útiles;
- (01) **original** y **copia fotostática simple** de **previo aviso de vencimiento** de **17 de diciembre de 2024**;
- (01) **copia fotostática simple** de **hoja de correo electrónico** de **previo aviso de vencimiento** de **17 de diciembre de 2024**;
- (01) **traslado**.

Con los que, promueven juicio en la vía **especial hipotecaria**, contra **Manuel Francisco García Morales**, acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

✦ calle de acceso 105, ranchería Ixtacomitán, primera sección, Centro, Tabasco y/o prolongación av. México, edificio G, departamento 303, fraccionamiento plaza jardín, Centro, Tabasco, C.P. 86179.

De quien reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones marcadas con las letras **A, B, C, D, E, F y G**, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda presentada el **07 de enero de 2025**, anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte **demandada**, en el domicilio indicado.

Para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado.

De no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá perdido el derecho para hacerlo y se **presumirán admitidos** los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérase** para que, en igual plazo, señale domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase al demandado** para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien inmueble hipotecado y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil del Estado Tabasco, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del bien inmueble o en su caso, deberá entregar la tenencia material del mismo a la parte **actora**.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, en este caso, la parte **actora** podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

Cuarto. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de Villahermosa, Tabasco.

Para que **inscriba** la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el(a) Juez(a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase** a los **promovientes**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiba -dos juegos- de copias simples del escrito de demanda, con sus respectivos documentos anexos.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III de la ley adjetiva civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Guárdese con seguro en el juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** fueron exhibidos por la parte **actora**, descritos en el punto **primero** de este auto, previo cotejo que de los mismos quede en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

A petición de los **apoderados** de la parte **actora**, se ordena hacerle **devolución** del instrumento notarial **117,609** (*cientos diecisiete mil seiscientos nueve*) de **01 de marzo de 2024**, previo **cotejo y certificación** con la copia fotostática simple que se glose a los autos, identificación y constancia.

Sexto. En cuanto a lo que peticona el **ocursante**, en el punto **quinto petitorio** de su **demanda** de que se habiliten días y horas inhábiles, para la diligencia de emplazamiento, por el momento no ha lugar, en razón que no hay constancia que lo justifique.

Séptimo. Las **pruebas** ofrecidas por los **ocursantes**, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Octavo. Designan como representante común entre los **apoderados**, al licenciado **Francisco Landero Chablé**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimiento Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Los **ocursantes**, señala como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Manuel Mestre 103, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, Lidia Angélica Ramírez Landero**, así como a **Miguel Hernández Landero e Iris Cristell Hernández Landero**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Decimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE
ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN
RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA
REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI
EN SU LEY SUPLETORIA...”**

Décimo primero. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo segundo. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

-auto de nueve de marzo de dos mil veintiséis.

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **nueve de marzo de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado general de la parte actora**.

Como lo peticona, atendiendo que de los informes proporcionados por diversas dependencias se advierte que no se pudo localizado domicilio para emplazar al **demandado Manuel Francisco García Morales**, por lo que la misma resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarlo** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **nueve de enero de dos mil veinticinco y este auto**.

Haciéndole saber al citado **demandado** que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de **nueve de enero de dos mil veinticinco y este auto**; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez** Jueza del juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX



EXP. 21/2025

ccn



No.- 5094

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS: DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO

PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 141/2025, RELATIVO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS FRANCISCO LANDERO CHABLE Y MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, ANTES CONOCIDA COMO BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIM, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN ADELANTE BBVA, CONTRA DARWIN ISIDRO CASTELLANOS Y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADOS Y GARANTES HIPOTECARIOS; EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VINTISÉIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, EN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VINTISÉIS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que los demandados DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dichos demandados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado en treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a los demandados DARWIN ISIDRO CASTELLANOS y NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO DICTADO EN TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente los licenciados **FRANCISCO LANDERO CHABLE** y **MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE LA CRUZ**, en su carácter de apoderados legal para pleitos y cobranzas de **BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, antes conocida como **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD, ANONIM, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en adelante **BBVA**, Personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,609 de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada por licenciado **GUILLERMO OLIVER BUCIO**, Titular de la Notaria número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaria 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado **FRANCISCO I. HUGUES VELEZ**, en el que también actúa la licenciada **ROSAMARÍA LOPEZ LUGO**, titular de la notaria número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copia certificada** de la escritura 21,924, nueve de junio del dos mil diecisiete, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público Número 28 (veintiocho) de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **copias certificadas y simple** del expediente número 014/2025 índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, firmadas por el secretario judicial **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ** adscrito al juzgado de cuenta; **original y copia simple** de un estado de cuenta de treinta y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; dos traslados, con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos:

- ✓ **DARWIN ISIDRO CASTELLANOS** y **NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO**, en su carácter de acreditados y garantes hipotecarios, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio el ubicado en; **LOTE 33, MANZANA 43, CALLE ASTRO REY SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos detallados en el punto primero del presente proveído, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba **POR DUPLICADO** copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también los promoventes señalando como domicilio para oír, recibir toda clase citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE MANUEL MESTRE NUMERO 103, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, imponerse en autos, escanear y obtener fotografías y/o copias por medios electrónicos o digitales o por cualquier otro medio de reproducción portátil, a los licenciados **IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSE OBET SANTIAGO MATUS, LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO** así como a los ciudadanos **MIGUEL HERNANDEZ LANDERO e IRIS CRISTELL HERNANDEZ LANDERO** y licenciado **FERNANDO MENDEZ OSORIO**, autorización que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, Guárdese en la caja de seguridad **original** de un estado de cuenta de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; **copia certificada** de la escrituras 117.609, de primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada por licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaría 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, en el que también actúa la licenciada ROSAMARÍA LOPEZ LUGO, titular de la notaría número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad, de la Ciudad de México, **copia certificada** otorgada por el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Notario Público Número 28 (veintiocho) de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco que exhibe el ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele **devolución** de la **copia certificada** de la escritura 117,609 de primero de marzo de dos mil diecinueve, otorgada por licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, Titular de la Notaría número 246 (doscientos cuarenta y seis) actuando en el protocolo de la notaría 212 (doscientos doce) de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, en el que también actúa la licenciada ROSAMARÍA LOPEZ LUGO, titular de la notaría número 223 (doscientos veintitrés) los tres por convenio de sociedad, de la Ciudad de México, que exhiben los ocurso y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia Lourdez Ruiz López".

LUCIA LOURDEZ RUIZ LÓPEZ

JDMH



No.- 5121

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL DE TACOTALPA

EDICTO

C. EVELIO MARTINEZ LOPEZ.

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 281/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO, TACOTALPA, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano Evelio Martínez López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de un acta de nacimiento con numero 383 a nombre de Evelio Martinez López, expedida por el oficial 0001 del registro civil de Tacotalpa, Tabasco.
- Copia a color de una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del actor.
- Copia a color de una Constancia de la Clave única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación a favor del actor.
- Una carta de radicación expedida a favor del actor por el Subdelegado del poblado Xicotencatl.
- Original y copia simple de dos contratos de donación de derecho de posesión.
- Copia simple de notificación y manifestación catastral.
- Formato único de declaración de domicilio y pago de impuesto.
- Copia de plano.
- Copia de avalúo y fotografías.
- Certificado de persona alguna.
- Copia de Cedula catastral.
- Original de una constancia de no adeudo expedida por el Director de Finanzas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco a favor del actor.
- Original de dos planos.
- dos traslados.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad que ha venido ejerciendo sobre el predio rústico.

PRIMER PREDIO:

Predio rustico del **POLÍGONO (UNO)**, consistente en una superficie de 37,162.00 (treinta y siete mil cientos sesenta y dos metros cuadrados) localizados en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NORESTE 170.30 mts. Con carretera Tacotalpa a Miraflores

AL SURESTE 284.49 mts. Con <julio Salvador Calcano Pérez.

AL SUROESTE 80.24 mts. Con Josué del Carmen Calcano Pérez.

AL NOROESTE 378.28 mts. Con Ángel Martínez López

SEGUNDO PREDIO: Con una superficie de (6,288.00 (seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), localizado en el Poblado Xicoténcatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 53.93 mts. Con Ejido Xicoténcatl

Al sureste 118.00 mts.

AL SUROESTE 68.48 mts. Con Carretera Tacotalpa a Miraflores.

AL NOROESTE 93.04 mts.

Los colindantes:

los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANELO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicoténcatl, (al lado de la Escuela Telesecundaria).

C. JOSUE DEL CARMEN CALCANELO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicoténcatl, (calle principal, frente de la iglesia católica).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, en el Poblado Xicoténcatl (frente al parque público).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Fiscal del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente compete.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 755 del Código Procesal Civil en Vigor, hágase saber al promovente que el presente procedimiento se llevará a cabo con citación del Fiscal del Ministerio Público, Registro Público de la Propiedad y de los colindantes del predio motivo de estas diligencias.

CUARTO. En virtud de lo anterior y con la copia simple exhibida del escrito inicial y archivo que acompaña, procédase a notificar el presente auto al Registrador Público de la Propiedad del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, **para en el término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración del Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar el presente auto al citado funcionario en su domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos en vigor en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente el día anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio motivo de referencia, lo anterior**, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijada que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte. infine del Código Civil en el Es debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedat

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, con domicilio en Calle Ejé Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; y al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México,** para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informe** este Juzgado: si los predios rústicos:

En el poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, por una parte el suscrito NOE MARTINEZ JIMENEZ como DONADOR y por la otra el suscrito EVELIO MARTINEZ LOPEZ, como DONATARIO, consistente en una fracción del predio rustico del polígono (que se exhibe en original que consiste en una superficie de 37,162.00 (treinta y siete mil dieciséis y dos metros cuadrados) localizados en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NOROESTE 170.30 mts. Con carretera Tacotalpa a Miraflores

AL SURESTE 248.49 mts. Con Julio Salvador Calcaneo Pérez.

AL SUROESTE 80.24 mts. Con Josué del Carmen Calcaneo Pérez.

AL NOROESTE 378.28 mts. Con Ángel Martínez López

los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANEO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicotencatl, (al lado de la Escuela Telesecundaria).

C. JOSUE DEL CARMEN CALCANEO PEREZ, el ubicado en el Poblado Xicotencatl, (frente principal, frente de la iglesia católica).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, en el Poblado Xicotencatl (frente al parque público).

SEGUNDO PREDIO: rustico con fecha doce de enero de dos mil quince, identificado como polígono (2), mediante contrato de posesión, como DONADOR el suscrito padre NOE MARTINEZ JIMENEZ, y por la otra parte el suscrito EVELIO MARTINEZ LOPEZ como parte DONATARIO, consistente en una fracción del predio rustico que corresponde al polígono (dos), con una superficie de (6,288.00 (seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), localizado en el Poblado Xicotencatl del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con las siguiente medidas y colindancias:

AL NOROESTE 53.93 mts. Con Ejido Xicotencatl

Al sureste 118.00 mts. con Julio Salvador Calcáneo Pérez.

AL SUROESTE 68.48 mts. Con Carretera Tacotalpa a Miraflores.

AL NOROESTE 93.04 mts. Con Ángeles Martínez López.

Los colindantes:

C. JULIO SALVADOR CALCANEO PEREZ, tiene su domicilio en el Poblado Xicotencatl (a lado de la Escuela Telesecundaria).

C. ANGEL MARTINEZ LOPEZ, con domicilio en el Poblado Xicotencatl (frente al parque público), es terreno de su propiedad o de la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES; apercibidos que de no hacerlo** dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de **(20) (veinte UMA), Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año, que lo es de (113.14)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$2,262.00** (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: **113.14 x 20 veces**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Hágase saber al interesado que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales y testimoniales a cargo de BERNARDO VAZQUEZ, ANGEL MARTINEZ LOPEZ Y JOSUE DEL CARMEN CALCANEO PEREZ, que ofrece el promovente, dígase al mismo que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio particular en la Calle Principal 178, del Poblado Xicotencatl Tacotalpa, Tabasco, y señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas del instituto de la Defensoría Pública ubicada en la Calle San Lorenzo sin numero de la Colonia Graciela Pintado de Madrazo del municipio de Tacotalpa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Artemio Hernández López, para que revise cuantas veces sea necesario el expediente; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO





No.- 5122

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ROXANA SAIZ FERNANDEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **126/2015**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, para notificar a la ciudadana **Roxana Saiz Fernández**, con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del banco mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; **(1)** original de estado de cuenta certificado de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, promoviendo **Incidente de Liquidación de Sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Roxana Saiz Fernández**.

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO.- Ahora bien, toda vez que la demandada incidentada **Roxana Saiz Fernández**, es de domicilio ignorado, tal a como se advierte en autos, tal y como se corrobora de los autos principales de esta causa; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar a la incidentada **Roxana Saiz Fernández**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá, comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la **demandá incidental**, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

CUARTO. De igual manera podrá ofrecer las pruebas que estime oportunas y deberá señalar domicilio en esta jurisdicción (dentro del perímetro de la cabecera Municipal de Nacajuca, Tabasco), para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Queda a cargo de la parte incidentista la tramitación y entrega del edicto antes mencionado.

QUINTO.- Las pruebas ofertadas por la parte actora incidentista se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- La parte actora incidentista señala para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico **993-152-4616**, de conformidad con los artículos 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERZO GOMEZ.



No.- 5124

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **62/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **EMELI CARRILLO RIBON**, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **EMELI CARRILLO RIBÓN**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

2º. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Emeli Carrillo Ribón.

3º. Un Contrato de compra-venta de fecha doce de Diciembre de dos mil catorce.

4º. un recibo de pagos predial de fecha catorce de Febrero de dos mil veinticinco.

5º. Una copia de Manifestación única catastral, a nombre de la promovente.

6º. Copia de una constancia de Derecho de Posesión a nombre de la promovente, del veinticuatro de Enero de dos mil veinticinco.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **062/2026**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1784.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **ARMANDO MENA MAYO, MANUEL RIBÓN CARRILLO y JOSÉ CARRILLO PATISTAN**, quienes tiene su domicilio en la Carretera Principal sin número, Ejido Tres Bocas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería El Garcero, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **13-00-00 HAS (TRECE HECTÁREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera antigua de Ogarrio; **AL SUR:** 150.00 metros con Armando Mena Mayo, **AL ESTE:** 870.00 metros con Melva Carrillo Córdova anteriormente hoy colinda con Manuel Ribón Carrillo y **AL OESTE:** 870.00 metros con Domingo Carrillo Carpizo antes hoy colinda con José Carrillo Patistan. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 5150

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A los Postores o Licitadores:

En el expediente número **58/2024**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez** y **Roger Avalos de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **José Mauricio Alarcón Román**, acreditado y garante hipotecario, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

-auto de 14 de abril de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **catorce de abril de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signados por la representante común de los **apoderados** de la parte **actora**.

Como lo solicita, toda vez que en el auto de **seis de abril de dos mil veintiséis**, se asentó que el bien sujeto a remate tiene una construcción de **111.90 m² (ciento once metros noventa centímetros cuadrados)**, siendo lo correcto que la superficie de construcción es de **242.00 m² (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados)** tal y como consta en el apartado de cláusulas capítulo primero denominado de la ampliación de obra, del contrato base de esta acción, así como el avalúo emitido por el **M.V. Ingeniero Alejandro Torres Valencia** y el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que obran en autos, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Realícense las publicaciones ordenadas en el auto de fecha **seis de abril de dos mil veintiséis**, conjuntamente con el presente proveído..."

-auto de 06 de abril de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **seis de abril de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se reciben los escritos de cuenta, signados por la representante común de los **apoderados** de la parte **actora**.

Como lo solicita del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a las partes para desahogar vista con la aclaración del avalúo hecho por el perito de la parte actor, por lo que se tiene por perdido el derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Con apoyo en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene al demandado por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el **M.V. Ingeniero Alejandro Torres Valencia**, por la cantidad de **\$3'883,900.00 (tres millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que no existen acreedores reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte **demandada José Mauricio Alarcón Roman**, identificado como **Lote 5, manzana 10, calle Yucatán No. 110, Fraccionamiento Real de San Jorge, col. Sabina, Centro, Tabasco**, con una superficie de terreno de **201.25 m² (doscientos un metros veinticinco centímetros cuadrados)** y una construcción de **111.90 m² (ciento once metros noventa centímetros cuadrados)**, localizado el lote dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **norte**: 21.35 metros con lote 4 de la manzana 10;
- Al **sur**: 21.37 metros con calle Yucatán;
- Al **este**: 8.87 metros, con lote 6 manzana 10;
- Al **oeste**: 8.83 metros, con calle Yucatán.

Documento inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, oficina registral de Villahermosa, el día veintidós de agosto de dos mil cinco, bajo el número **10185** del libro general de entradas a folios del 66844 al 66856 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado el predio **152660 folio 210** del libro mayor volumen **602**. Actualmente folio real electrónico **240347**.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$3'883,900.00 (tres millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento** (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del dos de junio de dos mil veintiséis**, sin prórroga de espera.

Sexto. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Séptimo. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado y uno en los **diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **veintitrés días** del mes de **abril de dos mil veintiséis** en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos


Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo





No.- 5151

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW

En el expediente número 238/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL promovido por la ciudadana NURY BECERRA CAMARA, por su propio derecho, para interpelar judicialmente a los ciudadanos ANDREA ILIANA NOGUEIRAS CARRERA y JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW; en fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha dos de junio de dos mil veinticinco al interpelado JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días naturales para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de junio de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dos de junio de dos mil veinticinco

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana NURY BECERRA CAMARA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de un contrato de arrendamiento, dos copias simples de dos identificaciones oficiales, tres historiales de consumo, originales de dos estados de cuenta, original de un comprobante de adeudo y dos traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, para interpelar judicialmente a los ciudadanos ANDREA ILIANA NOGUEIRAS CARRERA Y JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW, quienes pueden ser legalmente notificados en el domicilio ubicado en la calle Ceiba, número 106, interior departamento 9, Fraccionamiento Framboyanes, Villahermosa, Centro, Tabasco o indistintamente en el local comercial conocido como “PAN COMIDO”, Plaza Río, local 13, Multiochenta, Villahermosa, Tabasco; Tabasco 2000.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 16, 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En tal virtud, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos de que interpele a los ciudadanos ANDREA ILIANA NOGUEIRAS CARRERA Y JAVIER EDUARDO BRERA LUTZOW, a través de quien legalmente la represente, para que, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, proceda a dar cumplimiento a las solicitudes que realiza la promovente NURY BECERRA CAMARA, siendo las siguientes:

A). Realice el pago de la cantidad de \$59,394.00 (cincuenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), correspondiente al consumo de servicio de energía eléctrica respecto a la casa habitación marcada con el número 17 del fraccionamiento "Real de Minas", ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 4026, Esq. Av. Samarkanda, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; con número de cuenta asignada por la Comisión Federal de Electricidad 34DK17V013340610 y Rpu 726970325132 (registro permanente de usuario).

B) - Realice el pago de la cantidad de \$30,563.00 (treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), correspondiente al consumo de servicio de energía eléctrica respecto a la planta alta de la casa habitación marcada con el número 17 del fraccionamiento "Real de Minas", ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 4026, Esq. Av. Samarkanda, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco; con número de cuenta asignada por la Comisión Federal de Electricidad 34DK17V013340610 y Rpu 726040401009 (registro permanente de usuario).

C). Realice el pago de la cantidad de \$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.), correspondiente a las cuotas de mantenimiento, de los meses de abril a diciembre del año 2023 y de enero a septiembre del año 2024 a la casa habitación marcada con el número 17 del fraccionamiento "Real de Minas", ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero No. 4026, Esq. Av. Samarkanda, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio, ubicado en Cerrada Ernesto Malda, número 118, colonia José N. Roviroso de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9933114754 y el correo electrónico notificacionesbacsc@gmail.com; nombrando como sus abogados patronos, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual manera, autoriza para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones, revisar el expediente, sacar copias, recibir documentos y tomar fijaciones fotográficas a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER AVALOS DE LA CUZ y MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, así como a los pasantes de derecho ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS y PAULINA MODESTA ARIAS GARCIA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dos recibos originales, glosándose a los presentes autos copia debidamente cotejada de la misma.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarios de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

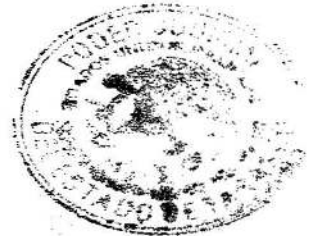
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO





No.- 5052

JUICIO INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

RUBY FERRAEZ PERAZA.

En el expediente civil número **00110/2010**, relativo al juicio **INTERDICTO DE RETENER LA POSESION**, promovido por **MARIANA DE JESUS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA** en contra de **GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, MARIO MANUEL CELORIO MORENO Y KARLA CELORIO MORENO**, con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiséis, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la **licenciada Martha Ruth Hernández Rodríguez** abogada patrono de las ciudadanas **Mariana de Jesús Moreno Medina, Carmen Elena Moreno Medina, María de Lourdes Moreno Medina, Isabel del Rosario Moreno Medina**, como lo solicita, en razón que no fue posible notificar a la coheredera **Ruby Ferraez Peraza**, en los domicilios propocionados en los informes rendidos por diversas dependencias, se le declara **presuntivamente de domicilio ignorado**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el contenido del convenio judicial de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve y el presente acuerdo, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; haciéndose saber a la coheredera **Ruby Ferraez Peraza**, conforme a lo determinado en el punto QUINTO del acuerdo emitido en el citado convenio, que tienen un término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que manifieste lo que a su derecho convenga, advertida que en el caso de no hacerlo, se entenderá conforme con el mismo.

SEGUNDO. Hágase saber a las promoventes que deberá comparecer a este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA EN DERECHO MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

CONVENIO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE



Poder Judicial del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONVENIO JUDICIAL

En Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México, siendo las **once horas del ocho de octubre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública, conforme al artículo 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, asistido por el(la) secretario(a) judicial de acuerdos licenciado(a) **LÁZARO MOSQUEDA BALAN**, con quien actúa y da fe.

Se hace constar que después de vocear a las partes, con voz alta y clara, comparecen los señores MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, todas debidamente identificadas en autos

Licenciada MARTHA RUTH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se identifica con su cedula profesional 1927321, con fotografía de la interesada, la que le devuelvo por ser de su uso personal, por sus generales **bajo protesta de decir verdad**, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y cinco años de edad, estado civil: casada, originaria de Tenosique, Tabasco, con domicilio actual calle Guadalupe Victoria, entre Vicente Guerrero e Ignacio allende de Tenosique, Tabasco, con instrucción escolar Licenciatura en Derecho, ocupación litigante.

El Licenciado JUAN FRANCISCO ANTONIO PLAZA QUEVEDO, se identifica con su cedula profesional 3908055, con fotografía de la interesada, la que le devuelvo por ser de su uso personal, por sus generales **bajo protesta de decir verdad**, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y seis años de edad, estado civil: casado, originario de Pichucalco, Chiapas, con domicilio actual en calle veintiocho, numero doscientos cinco, colonia Centro de este municipio, con instrucción escolar: Licenciatura en Derecho, ocupación abogado litigante.

En uso de la voz las partes manifiestan que desean lograr un acuerdo de voluntades para concluir este asunto, por lo que solicitamos a esta autoridad nos conceda la intervención de la conciliadora adscrita al juzgado.

Oído lo anterior el Juez de la causa, acuerda: Como lo solicitan los comparecientes y de conformidad con los artículos 3º. fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se concede la intervención de la conciliadora adscrita al juzgado licenciada MARÍA TERESA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, hace propuestas de solución a las partes de este juicio, para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, y así den por terminada sus diferencias, por lo que después de una plática manifiestan: *Que hemos deliberado ampliamente y llegamos a un arreglo conciliatorio mediante convenio que de manera voluntaria y sin coacción alguna procedemos a elaborar, estableciendo las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:*

DECLARACIONES

1.- MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, resultan ser copropietarias de bien inmueble ubicado en calle treinta por veintiuno, de la ciudad de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 755.45 metros de terreno, y de contracción de 281.28 metros cuadrados destinado para casa-habitación, una accesoria comercial de bodega, con la siguientes medidas y colindancias al norte: 26.60 metros con propiedad del señor Abelardo Pimienta, al sur 28.30 metros con calle 21, al este con 27.50 metros con propiedad de la señora Carmen Medina Viuda de Moreno, y al oeste 27.50 metros con la calle 30, que ampara la escritura pública 2,459 (volumen XLIII), de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante el Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número Doce de Villahermosa, Tabasco.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los actores MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, nos reconocemos capacidad legal para contratar y obligarnos en este acto.

SEGUNDA: Pactamos MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, que éste ultima, cede a favor de MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, la parte proporcional que le corresponde de la copropiedad del inmueble ubicado en calle treinta por veintiuno, colonia Cocoyol de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 755.45 metros de terreno, y de contracción de 281.28 metros cuadrados destinado para casa-habitación, una accesoria comercial de bodega, con la siguientes medidas y colindancias al norte: 26.60 metros con propiedad del señor Abelardo Pimienta, al sur 28.30 metros con calle 21, al este con 27.50 metros con propiedad de la señora Carmen Medina Viuda de Moreno, y al oeste 27.50 metros con la calle 30, que ampara la escritura pública 2,459 (volumen XLIII), de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante el Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número Doce de Villahermosa, Tabasco.

TERCERA: Pactamos MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, que este ultima, en este acto, hace entrega a MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, física y materialmente del inmueble, así como de las llaves de acceso al mismo, para los efectos de que dispongan de la posesión definitiva.

CUARTA: MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, pactan que el gasto por los tramites de la escritura por el cual se trasmita la propiedad exclusivamente a favor de MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, correrá a cargo de estas últimas.

Comprometiéndose GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, a presentarse en cuanto sea requerida ante el notario que designen MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, para la firma de la escritura correspondiente.

En caso de que GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, incumplan con el otorgamiento voluntario de la firma de la escritura dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del requerimiento o aviso indubitable que haga el notario a GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, las partes autorizamos al juzgador para que en ejecución directa las otorgue, previa justificación del aviso o requerimiento notarial.

QUINTA: Manifiestan MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, que no se reservan ninguna acción civil o penal en contra de GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA.

Manifiesta GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, que no se reserva ninguna acción civil o penal en contra de MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA.

SEXTA. MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, solicitamos que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, para que en esa virtud, para que inscriba preventivamente el presente convenio.

SÉPTIMA. Solicitamos se apruebe provisionalmente el presente convenio y se de vista a RUBÍ FERRAEZ PERAZA (coheredera), para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Visto lo anterior el ciudadano juez, acuerda:

PRIMERO: Se tiene a los comparecientes en el presente juicio por expresando en las cláusulas que anteceden la forma del arreglo a que han llegado; y en virtud de que el convenio no es contrario a derecho, a la moral, ni a la buenas costumbres, se **aprueba provisionalmente.**

SEGUNDO. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, cede a favor de MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, la parte proporcional que le corresponde de la copropiedad del inmueble ubicado en calle treinta por veintiuno, colonia Cocoyol de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 755.45 metros de terreno, y de contracción de 281.28 metros cuadrados destinado para casa-habitación, una accesoria comercial de bodega, con la siguientes medidas y colindancias al norte: 26.60 metros con propiedad del señor Abelardo Pimienta, al sur 28.30 metros con calle 21, al este con 27.50 metros con propiedad de la señora Carmen Medina Viuda de Moreno, y al oeste 27.50 metros con la calle 30, que ampara la escritura pública 2,459 (volumen XLIII), de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante el Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número Doce de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, en este acto, hace entrega a MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, física y materialmente del inmueble, así como de las llaves de acceso al mismo, para los efectos de que dispongan de la posesión definitiva.

CUARTO: En esa virtud de la solicitud hecha por MARIANA DE JESÚS MORENO MEDINA, CARMEN ELENA MORENO MEDINA, MARÍA DE LOURDES MORENO MEDINA, ISABEL DEL ROSARIO MORENO MEDINA, gírese oficio al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, con oficina Registral en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que inscriba preventivamente del inmueble con la superficie de una superficie de 755.45 metros de terreno, y de contracción de 281.28 metros cuadrados destinado para casa-habitación, una accesoria comercial de bodega, con la siguientes medidas y colindancias al norte: 26.60 metros con propiedad

del señor Abelardo Pimienta, al sur 28.30 metros con calle 21, al este con 27.50 metros con propiedad de la señora Carmen Medina Viuda de Moreno, y al oeste 27.50 metros con la calle 30, que ampara la escritura pública 2,459 (volumen XLIII), de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante el Licenciado Domingo Ruiz Ramón, Notario Público Número Doce de Villahermosa, Tabasco. **Inscrito bajo el número 195, del libro general de entradas, a folios del 323 al 331 del libro de duplicados, volumen 31,** y puede perjudicar a cualquier tercero adquiriente tal y como lo señala el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

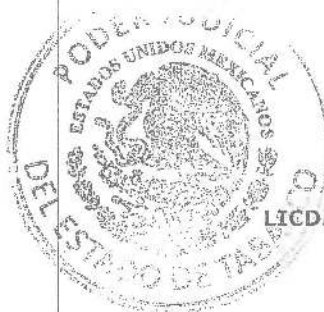
Por lo que al elaboróse el oficio correspondiente con los tramites respectivos, quedando a cargo de las partes hacer llegar a su destino el oficio en cita.

QUINTO. Con el presente convenio desde vista a la coheredera RUBÍ FERRAEZ PERAZA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contentados a partir del siguiente al en que sea notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, advertida que en el caso de no hacerlo, se entenderá conforme con el mismo.

SEXTO. Como lo solicitan los comparecientes expídase a su costa las copias fotostáticas que solicitan de la presente diligencia, previa identificación y constancia de recibido que de ello dejen en autos.

Con lo anterior siendo trece horas con treinta minutos del día de su encabezado, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron ante la presencia del ciudadano juez del conocimiento y el secretario judicial de acuerdo que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A **(24) VEINTICUATRO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

bhr.



No.- 5153

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO POR NUEVA OBRA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

FELIX TORRES CASTILLO

En el expediente número 568/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO POR NUEVA OBRA promovido por CARLOS TORRES AQUINO y JULIAN OLGUIN REYES, en contra de FELIX TORRES CASTILLO y TANIA CHAVEZ REYES; en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ANA PATRICIA TORRES HERNANDEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado FELIX TORRES CASTILLO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado FELIX TORRES CASTILLO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comentario únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado FELIX TORRES CASTILLO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto inicial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ANA PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de quince de julio de dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a los ciudadanos CARLOS TORRES AQUINO y JULIAN OLGUIN REYES, por sus propios derechos, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia simple de las escrituras números 1,786, 474, 143, 42,736, original de una cédula de notificación, copia certificada de dos actas de nacimiento, copia certificada de un acta de matrimonio, copia certificada de un acta de defunción y dos traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INTERDICTO POR NUEVA OBRA, en contra de FELIX TORRES CASTILLO y TANIA CHAVEZ REYES, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana, cerrada Insurgente, colonia Miguel Hidalgo, Centro,

Tabasco (como referencia hay una casa de dos pisos color vino con blanco), de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de la demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 1906, 1907, 1914, 1915, 1916, 1210, 1216 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado. De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1ª./J. 22/2018 (10ª.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle "J. Claro García #101, de la Colonia 18 de Marzo", en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico: asociadostd08@gmail.com y el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932360025; autorizando para tales efectos y nombrando como abogada patrono a la licenciada ANA PATRICIA TORRES HERNANDEZ, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



SECRETARIA JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5154

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **333/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Francisca Ramírez Pérez**, el cual se dictó un auto en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

“En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a **FRANCISCA RAMÍREZ PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 Contrato de donación, original	Glosada
1 Declaración de traslado de domino, copia	Glosada
1 Notificación catastral, copia	Glosada
1 Certificado de persona alguna, original	Glosada
1 Informe de predio, constancia positiva, original	Glosada
1 recibo de pago de predial	Glosada
1 plano, copia	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Urbano ubicado en la calle independencia número 32 de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,655.10 metro cuadrados (mil seiscientos cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 82.80 metros, con cuatro colindantes **JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO.**
- Al SUR: en 83.00 metros con **AGUSTÍN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.**
- Al ESTE: en 20.00 metros, con **CALLE INDEPENDENCIA.**
- Al OESTE: 20.00 metros con **IRENE PÉREZ JAVIER.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **333/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco*, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

➤ CUARTO.- Toda vez que la parte actora, no proporciona el domicilio donde pueden ser notificados los colindantes JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO, AGUSTÍN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ e IRENE PÉREZ JAVIER; se le requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados al siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, proporcione domicilio cierto y verdadero, donde puedan ser notificados los mencionados colindantes, con datos precisos, como referencias, localidad, calle, número, que ayuden a la localización de los mismos, apercibida que de no hacerlo le **deparará el perjuicio procesal que le sobrevenga**.

Así mismo, **se requiere a la parte actora**, para que exhiba los traslados correspondientes para notificar y emplazar a los colindantes, concediéndole para tal efecto un término de **tres días hábiles**, contados al siguiente al en que sea notificado del presente proveído.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **FRANCISCA RAMIREZ PÉREZ**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda **AL ESTE:** en 20.00 metros, con CALLE INDEPENDENCIA, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio** Urbano ubicado en la calle independencia número 32 de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,655.10 metro cuadrados (mil seiscientos cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AL NORTE:** en 82.80 metros, con cuatro colindantes JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO.

➤ **AL SUR:** en 83.00 metros con AGUSTÍN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

➤ **AL ESTE:** en 20.00 metros, con CALLE INDEPENDENCIA.

➤ **AL OESTE:** 20.00 metros con IRENE PÉREZ JAVIER.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano ubicado en la calle independencia número 32 de la colonia Centro, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,655.10 metro cuadrados (mil seiscientos cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AL NORTE:** en 82.80 metros, con cuatro colindantes JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO.

➤ **AL SUR:** en 83.00 metros con AGUSTÍN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

➤ **AL ESTE:** en 20.00 metros, con CALLE INDEPENDENCIA.

➤ **AL OESTE:** 20.00 metros con IRENE PÉREZ JAVIER.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente **FRANCISCA RAMIREZ PÉREZ**, nombrando como su abogado patrono al licenciado **ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó la Secretaria Judicial actuante*.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *LA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 11, ENTRE LAS CALLES JOSÉ MARÍA MORELOS E ALLENDE, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando* para tales efectos al licenciado **ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los

mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se previene a la parte actora para que exhiba plano original, como lo establece el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo de deparará el perjuicio procesal que sobrevenga.

SE TRANSCRIBE ACUERDO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. CUENTA SECRETARIAL. En ocho de agosto de dos mil veintidos, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con los escritos firmados por el Licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, recibido en fecha tres de agosto de dos mil veintidos. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene por aclarando el domicilio correcto de los cuatro colindantes del lado NORTE, JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO, siendo el ubicado en la calle Independencia entre las calles Grijalva y Melchor Ocampo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

SEGUNDO. Así mismo, se tiene al Licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, da cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto de once de julio del presente año, para lo cual exhibe siete juegos de la demanda, para que se notifique y se corra traslado a los colindantes JOSÉ SEGURA OLIVARES, MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA y ROBERTO VASCONCELOS OVANDO, AGUSTÍN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ e IRENE PÉREZ JAVIER; en consecuencia, túrnese los autos a la fedataria judicial, para los efectos de que notifique y emplace de manera personal a cada uno de los mencionados, en el domicilio señalado en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe."



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 5155

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

Tel. 993 592 2780 ext. 5017 juzgadotercerocivilcardenas@tsj-tabas
Calle Limón esq.con calle Naranja, Col Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **814/2025**, relativo al **procedimiento Judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Guadalupe Pérez Salgado**, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada la ciudadana **Guadalupe Pérez Salgado**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

- (12) Original de una notificación catastral del veinticinco de Julio del dos mil dieciocho.
- (13) Original de un plano con construcción.
- (14) Cuatro recibos de pago prediales y uno en copia simple.
- (15) Copia simple de una constancia del treinta de abril del presente año.
- (16) Copia simple de una impresión digital de una cédula catastral.
- (17) Copia simple de un oficio SEGOB/RPPyC/266/2025.
- (18) Original de dos una Constancia de Radicación/Residencia.
- (19) Original de un certificado de persona alguna, expedido por el Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco.
- (20) Doce impresiones digitales a color y cuatro en copias simples de los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.0
- (21) Cinco comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica.
- (22) Copia simple de una hoja expedida por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Con los cuales promueve el **Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio**, respecto del predio urbano con construcción ubicado en la Calle los Abedules, Manzana 29, Lote 9, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (304.47 M2), y un área construida de 119.00 Metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.159 metros, con Calle Abedules.

AL SUR: 10.144 metros, con propiedad de Adalberto Torres Hernández.

AL ESTE: 30.792 metros, con lote 10, propiedad de Carlos Alberto May Hernández.

AL OESTE: 30.703 metros con lote 8, propiedad de Adalberto Torres Hernández.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y colindantes.

3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes **Adalberto Torres Hernández** y **Carlos Alberto May Hernández**:

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos

convenga y de igual forma para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Requerimiento.

Requírase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente, al en que surta sus efectos leales la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios donde puedan ser notificados los colindantes **Adalberto Torres Hernández y Carlos Alberto May Hernández**, en los términos del punto que antecede, lo anterior de conformidad con el numeral 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los testigos ofrecidos por la promovente.

6.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos y **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano con construcción ubicado en la Calle los Abedules, Manzana 29, Lote 9, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (304.47 M2), y un área construida de 119.00 Metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 10.159 metros, con Calle Abedules, **AL SUR:** 10.144 metros, con propiedad de Adalberto Torres Hernández, **AL ESTE:** 30.792 metros, con lote 10, propiedad de Carlos Alberto May Hernández, **AL OESTE:** 30.703 metros con lote 8, propiedad de Adalberto Torres Hernández, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

II. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, así como los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción ubicado en la Calle los Abedules, Manzana 29, Lote 9, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (304.47 M2), y un área construida de 119.00 Metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 10.159 metros, con Calle Abedules, **AL SUR:** 10.144 metros, con propiedad de Adalberto Torres Hernández, **AL ESTE:** 30.792 metros, con lote 10, propiedad de Carlos Alberto May Hernández, **AL OESTE:** 30.703 metros con lote 8, propiedad de Adalberto Torres Hernández, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

III. También se ordena girar oficio al **Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, Esquina Calle Teapa con Cunduacan, sin número, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco**, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, así como los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, que les permitan ubicar el predio motivo de las presentes diligencias, predio urbano con construcción ubicado en la Calle los Abedules, Manzana 29, Lote 9, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (304.47 M2), y un área construida de 119.00 Metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 10.159 metros, con Calle Abedules, **AL SUR:** 10.144 metros, con propiedad de Adalberto Torres Hernández, **AL ESTE:** 30.792 metros, con lote 10, propiedad de Carlos Alberto May Hernández, **AL OESTE:** 30.703 metros con lote 8, propiedad de Adalberto Torres Hernández, motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación o en su caso si pertenece o no a tierras ejidales,

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

7.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

8.- Domicilio y autorizados

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la **Calle Vicente Guerrero número 303**, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos tomen apuntes del mismo, reciban toda clase de documentos a los licenciados **Mario Alberto Gil Martínez, Edgar Hernández Vigil y Marcela López López**, designando como sus abogados patronos al segundo y tercera de los profesionistas autorizados, y toda vez que de la revisión realizada por el secretario judicial actual se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara

alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD Y EN EL LUGAR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ

EXPEDIENTE 814/2025



No.- 5156

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ.
(DEMANDADO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/2025, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO , PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, APODERADA LEGAL DE “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ, CON FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Por presente a la licenciada Leticia Rojas Damián, apoderada Legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace exhibe el oficio número 1541/25-2026/1C/II, firmado por el maestro Luis Edecio Jiménez Damas, Juez Interino Primero del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, donde se hace devolución y *sin diligenciar* el exhorto número 025/2026, deducido de la presente causa, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre conforma derecho corresponda.

SEGUNDO.-Y como lo solicita la actora, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y de la constancias actuariales que se observan de autos, queda evidenciado que el demandado Ramón Gómez Gómez, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y del presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo

anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y del presente proveído.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, en su carácter de apoderada Legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco), Libro 4,337 (cuatro mil trescientos treinta y siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número 227, de la Ciudad de México, (01) copia certificada de la escritura pública número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), volumen XC (noventa), pasada ante la fe del licenciado Mnauel Pinto Mier y Cncha, Notario Público Número (3) tres del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio Huimanguillo, Tabasco, (3) original del contrato de fideicomiso, (1) estado de cuenta certificado y (1) juego de copias certificadas de las constancias del expediente número 813/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación judicial, y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Ramón Gómez Gómez, como parte acreditada y garante y María Victoria Vidal Cortázar, como obligada solidario, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en el departamento 104, lote 3, de la manzana 45, en Avenida las Torres, Bosques de Saloya II, cuarta etapa del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, de Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandas, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado.**

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.

SEXTO. La promovente licenciada **Leticia Rojas Damián**, señala para oír y recibir citas y notificaciones los números telefónicos **993-180-762-8 y 993-561-429-7**, (vía **whatsApp**) para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos, de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133, del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, a las licenciadas **Silvia Simbrón García, Esmeralda Domínguez Romero y Ana Beatriz rojas Damián**, y a la estudiante en derecho **Dalia Guadalupe de la Cruz Damián**, designando a la licenciada **SILVIA SIMBRÓN GARCÍA**, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, por tener inscrita su cedula profesional en los libros de cedulas que se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Resguárdese en el seguro del juzgado, (1) Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco), Libro 4,337 (cuatro mil trescientos treinta y siete), (01) copia certificada de la escritura pública número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), volumen XC (noventa), , (3) original del contrato de fideicomiso, (1) estado de cuenta certificado y (1) juego de copias certificadas de las constancias del expediente número 813/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación judicial, exhibidos por los promoventes, previo cotejo que se hagan con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (20) VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

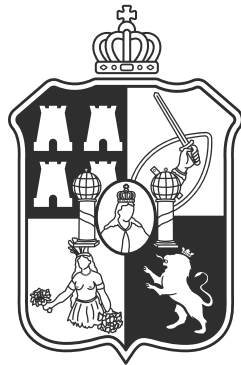


ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5057	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: LETICIA DEL ROSARIO SUÁREZ GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 5058	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ELIZANDRO PÉREZ MARTÍNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 5060	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: LETICIA MORENO ROA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	4
No.- 5088	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00698/2025.....	5
No.- 5091	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00186/2026.....	12
No.- 5092	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 211/2025.....	15
No.- 5093	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 21/2025.....	20
No.- 5094	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2025.....	26
No.- 5121	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 281/2025.....	31
No.- 5122	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 126/2015.....	35
No.- 5124	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 62/2026.....	37
No.- 5150	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 58/2024.....	40
No.- 5151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 238/2025.....	42
No.- 5152	JUICIO INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN EXP. 00110/2010.....	46
No.- 5153	JUICIO ORD. CIVIL DE INTERDICTO POR NUEVA OBRA EXP. 568/2024.....	51
No.- 5154	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 333/2022.....	56
No.- 5155	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 814/2025.....	60
No.- 5156	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 303/2025.....	64
	INDICE.....	68



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: e8mFVHliJlhpNj4z9GDpfgtrBxQzH/YJtBGMTVyP4Hh5bx07jR3UJbGVFIUBJlqydsV1ZieKsdjXC/DCRKhby6aLx71EF2+nrkVkw/ai7yNICtl4HDLkVm2WpiuvioP8WgTXj0TxQciyvPr+R9IRjXD/KyiCiwCLkZboIVZ6W4AcKay7eQYwS6lfE2M/IEd8gLMUkb5+2OarzGbJNhhBeOfJNwH4zxVAEaOHw86/h/xRf4zeQ32W0sbyC+HP1G6tSspT7MSVorBwLaB8Lj1JvKOuGFriHvAnVil28tXLMVfGr4+20QnmJtZpgPw4V0PEilWGdaRay01H2aKnU9PA==